



CIRCULAR ASFI/ 450 /2017 La Paz, 26 ENE. 2017

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL
DE ENCAJE LEGAL

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, que considera lo siguiente:

Sección 2: Pasivos Sujetos a Encaje Legal

Se incorpora el inciso c) en el Artículo 3 "Exenciones", con el propósito de establecer, para el caso de las Instituciones Financieras de Desarrollo, la exención de la aplicación del encaje en efectivo (en todas las monedas) y el encaje adicional en títulos (en ME y MVDOL), en las siguientes cuatro (4) subcuentas:

- 237.01 Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo de libre disponibilidad.
- 237.02 Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior (por la parte que no mantenga calce exacto con operaciones activas).
- 237.08 Oficina matriz y sucursales a corto plazo de libre disponibilidad.
- 237.09 Oficina matriz y sucursal a corto plazo para operaciones de comercio exterior (por la parte que no mantenga calce exacto con operaciones activas).

AGL/FSM/MFC/SCC

Pág. 1 de 2







La modificación al Reglamento para el Control del Encaje Legal, se incorpora en el Capítulo VIII, Título II del Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero



Vo.Bo.

AGL/FSM/MFC/SCC

Pág. 2 de 2



RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 26 ENE. 2017 113 /2017

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia de 31 de octubre de 1995, la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 214/2016 de 15 de de 2016, la Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la Resolución ASFI/1164/2016 de 8 de diciembre de 2016, ASFI/DNP/R-12644/2017 de 20 de enero de 2017, referido a la modificación al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

AGL/FSM/JCG/API

Pág. 1 de 3

Óficina Central) La 4 az Piaza İsabel La Católica Nº 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, ielf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telí. (591-2) 2821484. Potosí Piaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kínder América), Telí. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edií. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junin Nº 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Linea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 428 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone sobre el control del encaje legal que debe ser efectuado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia de 31 de octubre de 1995, determina que: "El BCB podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por los Bancos y entidades de intermediación financiera. Su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración, serán establecidas por el Directorio del Banco, por mayoría absoluta de votos.

El control y la supervisión del encaje legal corresponderá a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras".

Que, mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia (BCB) Nº 214/2016 de 15 de noviembre de 2016, se aprobó la modificación al Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera, disponiendo la exención de la aplicación del encaje legal en efectivo (en todas las monedas) y del encaje adicional en títulos (en ME y MVDOL) para (4) cuatro subcuentas, en el caso de las Instituciones Financieras de Desarrollo.

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la "Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares", incorporando el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, ahora contenido en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

AGL/FSM/JCG/APR

Pág. 2 de 3

90

(Oficina Central) La Taz Plaza Isabel La Católica N° 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reycs Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of, 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telís. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frenta Alore América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 4439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín N° 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





Que, con Resolución ASFI/1164/2016 de 8 de diciembre de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a que el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, se fundamenta en disposiciones emitidas por el Banco Central de Bolivia, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, corresponde modificar el citado Reglamento.

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referido a la atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de emitir normativa prudencial, así como lo previsto en la Resolución de Directorio N°214/2016 de 15 de noviembre de 2016 del Banco Central de Bolivia (BCB), corresponde incorporar, en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, para el caso de las Instituciones Financieras de Desarrollo, las exenciones de encaje legal en efectivo (en todas las monedas) y del encaje adicional en títulos (en ME y MVDOL), para cuatro (4) subcuentas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-12644/2017 de 20 de enero de 2017, se estableció que no existe impedimento técnico ni legal para efectuar la modificación al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

AGL/FSM/JCG/APR

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, contenido en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Pág. 3 de 3

Supervision del

n.Bo

F.S.M.

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa olívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, o 4, Telís. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. rija Calle Junín Nº 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo

SECCIÓN 2: PASIVOS SUJETOS A ENCAJE LEGAL

Artículo 1º - (Obligaciones con el público y con empresas con participación estatal y financiamientos externos a corto plazo) Los pasivos con el público y con empresas con participación estatal y financiamientos externos, sujetos a encaje legal, se registran en las siguientes subcuentas:

Obligaciones con el Público y con Empresas con Participación Estatal a la Vista;

211.01	Depósitos en cuenta corriente
211.02	Cuentas corrientes inactivas
211.03	Depósitos a la vista
211.05	Cheques certificados
211.06	Giros y transferencias por pagar
211.07	Cobranzas por reembolsar
211.08	Valores vencidos
211.14	Depósitos fiduciarios en cuenta corriente
211.15	Depósitos fiduciarios a la vista
281.01	Depósitos en cuenta corriente
281.02	Cuentas corrientes inactivas
281.03	Depósitos a la vista
281.04	Cheques certificados
281.05	Depósitos fiduciarios en cuenta corriente
281.06	Depósitos fiduciarios a la vista
Obligacion	nes con el Público y con Empresas con Participación Estatal por Cuentas de Ahorros;

212.01	Depósitos en caja de ahorros
212.02	Depósitos en caja de ahorros clausuradas por inactividad
212.03	Obligaciones con participantes de planes de ahorro
212.04	Depósitos fiduciarios en caja de ahorro
282.01	Depósitos en caja de ahorros
282.02	Depósitos en caja de ahorros clausuradas por inactividad
282.03	Depósitos fiduciarios en caja de ahorro

Obligaciones con el Público y con Empresas con Participación Estatal a Plazo Fijo;

Circular	SB:376/02 (02:02) SB:497/05 (05:05) SB:563:08 (01:08) SB:608:09 (01:09)	Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4 Modificación 5 Modificación 6	ASF1-011-09 (08-09) ASF1/063-11 (01/11) ASF1/078/11 (06/11) ASF1/112/12 (03/12) ASF1/114-12 (03/12) ASF1/139/12 (08/12)	Modificación 8 Modificación 9 Modificación 10 Modificación 11 Modificación 12 Modificación 13 Modificación 14	ASFI 233/14 (05°14) Modificación 17 ASFI/298-15 (05°15) Modificación 18 ASFI/3661 (611/16) Modificación 19 ASFI/436/16 (12/16) Modificación 20 ASFI/450/17 (01/17) Modificación 21	Libro 2° Título II Capítulo VIII Sección 2
	SB 608 09 (01 09) SB 620 09 (04 09)		ASFL 139/12 (08/12) ASFL 174/13 (05/13) ASFL 203/13 (10/13)	Modificación 14 Modificación 15 Mudificación 16		Página 1/7

213.01	Depósitos a plazo fijo a 30 días
213.02	Depósitos a plazo fijo de 31 a 60 días
213.03	Depósitos a plazo fijo de 61 a 90 días
213.04	Depósitos a plazo fijo de 91 a 180 días
213.05	Depósitos a plazo fijo de 181 a 360 días
213.06	Depósitos a plazo fijo de 361 a 720 días (los que correspondan)
213.07	Depósitos a plazo fijo de 721 a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB)
213.08	Depósitos a plazo fijo mayor a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB)
283.01	Depósitos a plazo fijo a 30 días
283.02	Depósitos a plazo fijo de 31 a 60 días
283.03	Depósitos a plazo fijo de 61 a 90 días
283.04	Depósitos a plazo fijo de 91 a 180 días
283.05	Depósitos a plazo fijo de 181 a 360 días
283.06	Depósitos a plazo fijo de 361 a 720 días (los que correspondan)
283.07	Depósitos a plazo fijo de 721 a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB)
283.08	Depósitos a plazo fijo mayor a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB)
215.01	Depósitos a plazo fijo a 30 días
215.02	Depósitos a plazo fijo de 31 a 60 días
215.03	Depósitos a plazo fijo de 61 a 90 días
215.04	Depósitos a plazo fijo de 91 a 180 días
215.05	Depósitos a plazo fijo de 181 a 360 días
215.06	Depósitos a plazo fijo de 361 a 720 días(los que correspondan)
215.07	Depósitos a plazo fijo de 721 a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB)
215.08	Depósitos a plazo fijo mayor a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB)
285.01	Depósitos a plazo fijo a 30 días
285.02	Depósitos a plazo fijo de 31 a 60 días
285.03	Depósitos a plazo fijo de 61 a 90 días
285.04	Depósitos a plazo fijo de 91 a 180 días
285.05	Depósitos a plazo fijo de 181 a 360 días
285.06	Depósitos a plazo fijo de 361 a 720 días (los que correspondan)
285.07	Depósitos a plazo fijo de 721 a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB)

SB-28
SB 00
SB 36
SB 37

SB-288-99 (04-99) Inicial SB-003-01 (01/01) Modificación 1 SB-367-01 (12-01) Modificación 2 SB-376/02 (02/02) Modificación 3 SB-497-05 (05-05) Modificación 4 SB-563-08 (01/08) Modificación 6 SB-620-09 (01-09) Modificación 7 ASFI/011/09 (08:09) ASFI/063:11 (01/11) ASFI/078/11 (06:11) ASFI/112/12 (03/12) ASFI/114/12 (03/12) ASFI/139/12 (08/12) ASFI/139/12 (08/12) ASFI/174/13 (05:13) ASFI/203/13 (10/13) Modificación 8 Modificación 9 Modificación 10 Modificación 11 Modificación 13 Modificación 14 Modificación 15 Modificación 15

ASFI 233/14 (05:14) Modificación 17 ASFI/298/15 (05/15) Modificación 18 ASFI/366/16 (01/16) Modificación 19 ASFI/436/16 (12/16) Modificación 20 ASFI/450/17 (01/17) Modificación 21

Libro 2° Título II Capítulo VIII Sección 2 Página 2/7

285.08	Depósitos a plazo fijo mayor a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB)
Obligacio	nes con el Público y con Empresas con Participación Estatal Restringidas;
214.02	Cuentas corrientes clausuradas
214.03	Depósitos en caja de ahorro afectados en garantía
214.04	Depósitos a plazo afectados en garantía
214.08	Depósitos a plazo fijo con anotación en cuenta restringidos
284.02	Cuentas corrientes clausuradas
284.03	Depósitos en caja de ahorro afectados en garantía
284.04	Depósitos a plazo afectados en garantía
284.08	Depósitos a plazo fijo con anotación en cuenta restringidos
Otras cuer	itas por pagar;
242.01	Cheques de gerencia
Obligacion	nes con bancos y entidades de financiamiento;
231.04	Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país sujetos a encaje
231.06	Otras Obligaciones a la vista con entidades financieras del país sujetas a encaje
231.08	Financiamientos de entidades del exterior a la vista
231.09	Oficina matriz y sucursales a la vista
231.10	Bancos y corresponsales del exterior a la vista
235.08	Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país sujetos a encaje
235.10	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetos a encaje
235.12	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país con anotación en cuenta sujetos a encaje
235.13	Operaciones interbancarias (en caso que no se haya constituido en origen)
237.01	Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo de libre disponibilidad
237.02	Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior (por la parte que no mantenga calce exacto con operaciones activas)
237.08	Oficina matriz y sucursales a corto plazo de libre disponibilidad
237.09	Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comercio exterior (por la parte que no mantenga calce exacto con operaciones activas)



ASF1-011.09 (08-09) ASF1-063-11 (01/11) ASF1-078-11 (06/11) ASF1-078-11 (06/11) ASF1-114-12 (03/12) ASF1-114-12 (03/12) ASF1-114-12 (08/12) ASF1-14-13 (05-13) ASF1-12-03/13 (10/13) Modificación 8 Modificación 10 Modificación 11 Modificación 12 Modificación 13 Modificación 14 Modificación 15 Modificación 15

ASF1/233 14 (05/14) Modificación 17 ASF1/298-15 (05/15) Modificación 18 ASF1/366/16 (01/16) Modificación 19 ASF1/436/16 (12/16) Modificación 20 ASF1/450/17 (01/17) Modificación 21

Libro 2° Título II Capítulo VIII Sección 2 Página 3/7

Artículo 2° - (Otras obligaciones con el público y con empresas con participación estatal y financiamientos externos a corto plazo) Los pasivos con el público y con empresas con participación estatal y financiamientos externos, correspondientes a otros depósitos sujetos a encaje legal, se registran en las siguientes subcuentas:

211.09	Depósitos judiciales
211.10	Fondos de terceros para operaciones en el Bolsín
211.11	Fondos de terceros para operaciones bursátiles
211.12	Fondos a entregar a terceros por la colocación de títulos valores
211.16	Cuenta de Billetera Móvil
211.17	Cuenta Tarjeta Prepagada
211.99	Otras obligaciones con el público a la vista
214.01	Retenciones judiciales
214.05	Depósitos en garantía prepago cartas de crédito
214.06	Otros depósitos en garantía
214.99	Otras obligaciones con el público restringidas
231.15	Obligaciones con Bancos y Entidades Financieras a la vista sujetas a encaje legal restringidas
235.15	Obligaciones con Bancos y Otras Entidades Financieras a plazo sujetas a encaje legal restringidas
241.07	Cobros anticipados a clientes de tarjetas de crédito
281.99	Otras obligaciones con el público a la vista
284.01	Retenciones judiciales
284.05	Depósitos en garantía prepago cartas de crédito
284.06	Otros depósitos en garantía
284.99	Otras obligaciones con empresas con participación estatal restringidas

Artículo 3º - (Exenciones) El régimen de exenciones de encaje legal comprende lo siguiente:

a. Están exentos del requerimiento de constitución de encaje legal, los pasivos de corto plazo con el exterior, contratados exclusivamente para operaciones de comercio exterior con calce exacto entre activo y pasivo para cada operación, en términos de plazos y montos, contabilizados en las subcuentas 237.02 "Financiamiento de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior", y 237.09 "Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comercio exterior";

Circular	SB 288-99 (04-99) SB 003-01 (01,01) SB 367-01 (12-01) SB 376-02 (02-02) SB 497-05 (05-05) SB 563-08 (01-08) SB 608-09 (01-09) SB 620-09 (04-09)	Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4 Modificación 5 Modificación 6	ASFL011/09 (08:09) ASFL063:11 (01/1) ASFL063:11 (06:1) ASFL112/12 (03:12) ASFL114:12 (03:12) ASFL116/12 (04:12) ASFL1139/12 (08:12) ASFL1139/12 (08:12) ASFL1139/13 (10:13)	Modificación 8 Modificación 10 Modificación 10 Modificación 11 Modificación 13 Modificación 14 Modificación 16 Modificación 16	ASF1/233/14 (05/14) Modificación 17 ASF1/298/15 (05/15) Modificación 18 ASF1/366/16 (01/16) Modificación 19 ASF1/436/16 (12/16) Modificación 20 ASF1/450/17 (01/17) Modificación 21	Libro 2º Título II Capítulo VIII Sección 2 Página 4/7
----------	--	--	---	---	---	---

b. Los depósitos a plazo fijo registrados en el BCB, según los siguientes plazos y denominaciones:

Di	Moneda Nacional y MNUFV		Moneda Extranjera y MVDOL		
Plazo original del DPF	Encaje en títulos	Encaje en efectivo	Encaje en títulos	Encaje en efectivo	Encaje adicional
De 30 a 60 días	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 60 días, hasta 180 días	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 180 días, hasta 360 días	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 360 días, hasta 720 días	No encaja (*)	No encaja (*)	Encaja	No encaja (*)	Encaja
Mayor a 720 días	No encaja (*)	No encaja (*)	No encaja (*)	No encaja (*)	Encaja

^(*) Solamente si está registrado en el BCB.

- c. Para el caso de las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), quedan exentas de la aplicación del encaje en efectivo (en todas las monedas) y del encaje adicional en títulos (en ME y MVDOL), las siguientes subcuentas:
 - 237.01 Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo de libre disponibilidad
 - 237.02 Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior (por la parte que no mantenga calce exacto con operaciones activas)
 - 237.08 Oficina matriz y sucursales a corto plazo de libre disponibilidad
 - Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comercio exterior (por la parte que no mantenga calce exacto con operaciones activas)
- Artículo 4° (Registro de depósitos a plazo fijo) Para calificar y obtener el beneficio en el régimen de exenciones descrito en el Artículo 3° precedente, las entidades supervisadas obligatoriamente deben registrar estos depósitos, en forma diaria y en detalle, en el BCB. El registro debe realizarse mediante el envío de la información a través del Sistema de Captura de Operaciones: Tasas de Interés y Tipos de Cambio del BCB (SCO-BCB). De no proceder a dicho registro, estos depósitos estarán sujetos a encaje legal y tendrán el tratamiento establecido para el resto de depósitos.
- Artículo 5° (Retiros anticipados y fraccionamiento de depósitos a plazo fijo) En sujeción a lo dispuesto por el Artículo 4° de la Sección 3 del Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo, contenido en el Libro 2°, Título II, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que prohíbe la cancelación anticipada parcial o total de depósitos comprendidos dentro del régimen de exenciones de encaje legal, las entidades de intermediación financieras que rediman estos depósitos en plazos menores a su plazo original, están obligadas a informar al BCB y a presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) partes rectificatorios de encaje legal, por todos los períodos transcurridos desde la fecha de emisión del depósito redimido hasta la fecha de cancelación, en los términos establecidos en el Artículo 3°, Sección 5 del presente Reglamento, con el propósito de que el Organismo Supervisor evalúe el impacto del incumplimiento y determine las sanciones que correspondan.

A los efectos del encaje legal, el fraccionamiento de depósitos a plazo fijo registrados en el BCB se considera como una redención anticipada del depósito original y la apertura de nuevos depósitos, excepto si se fraccionan en los términos establecidos en el Artículo 13º, Sección 3 del Reglamento para Depósitos a plazo fijo, contenido en el Libro 2º, Título II, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 6° - (Obligaciones sujetas a encaje legal adicional en títulos) El monto de las obligaciones sobre las cuales las entidades financieras deben constituir un encaje legal adicional en títulos en moneda extranjera, se obtiene según el siguiente esquema de cálculo:

- a. Para cada fecha, la entidad supervisada debe obtener el importe de las OSEA-ME-MVDOL. Para ello, al monto resultante de la sumatoria de las obligaciones en moneda extranjera y MVDOL detallados en el Artículo 1° de la Sección 2 del presente Reglamento, se le debe excluir los saldos correspondientes a los pasivos de corto plazo con el exterior con calce exacto entre activo y pasivo para cada operación;
- b. El procedimiento del inciso a precedente debe realizarse también para la fecha base establecida en el Artículo 7º de la presente Sección;
- c. El monto de las obligaciones sujetas a encaje legal adicional en títulos, las cuales constituyen la base de encaje legal adicional (BEA) para cada fecha, se obtiene restando al saldo de las OSEA-ME-MVDOL de la fecha base, conforme el siguiente cronograma, aprobado por el Banco Central de Bolivia:

Periodo de	Requerimiento	Porcentaje de las OSEA-ME-		
Fecha Inicio	Fecha Finalización	MVDOL de la Fecha Base		
05/03/2012	18/03/2012	100.0%		
02/04/2012	15/04/2012	92.5%		
06/08/2012	19/08/2012	85.0%		
10/12/2012	23/12/2012	77.5%		
04/03/2013	17/03/2013	70.0%		
05/08/2013	18/08/2013	62.5%		
09/12/2013	22/12/2013	55.0%		
03/03/2014	16/03/2014	47.5%		
04/08/2014	17/08/2014	40,0%		
08/12/2014	21/12/2014	32.5%		
13/04/2015	26/04/2015	25,0%		
03/08/2015	16/08/2015	17.5%		
07/12/2015	20/12/2015	10.0%		
11/04/2016	24/04/2016	2.5%		
01/08/2016	14/08/2016	0.0%		

d. Para estos cálculos, los saldos deben expresarse en dólares estadounidenses, al tipo de cambio de compra vigente informado por el BCB.

Artículo 7º - (Fecha base para el encaje legal adicional) De conformidad con el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera del BCB, la fecha base para

Circular	SB 376 02 (02/02) SB/197 05 (05/05)	Inicial Modificación I Modificación 2 Modificación 3 Modificación 5 Modificación 6 Modificación 7	ASFI/011/09 (08/09) ASFI/063/11 (01/11) ASFI/078/11 (06/11) ASFI/112/12 (03/12) ASFI/114/12 (03/12) ASFI/139/12 (08/12) ASFI/139/12 (08/12) ASFI/174/13 (05/13) ASFI/203/13 (19/13)	Modificación 8 Modificación 9 Modificación 10 Modificación 11 Modificación 13 Modificación 14 Modificación 14 Modificación 16	ASF1/233/14 (05/14) Modificación 17 ASF1/298/15 (05/15) Modificación 18 ASF1/366/16 (01/16) Modificación 19 ASF1/436/16 (12/16) Modificación 20 ASF1/450-17 (01/17) Modificación 21	Libro 2º Título II Capítulo VIII Sección 2 Página 6/7

efectos del cálculo del encaje legal adicional requerido es el 30 de septiembre de 2008.

Para las entidades supervisadas que obtengan licencia de funcionamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en fecha posterior a la mencionada en el párrafo anterior, la fecha base de cálculo del encaje legal adicional corresponderá, al último día del mes en que inicie sus operaciones como entidad que hubiera obtenido la citada licencia.

SB 620 09 (04/09) Modificación 7